

COPIA

00002

1



Dr.  
Jorge Jara Grau  
NOTARIO 2do.  
Guayaquil - Ecuador

1 ESCRITURA NUMERO: 1.295/82.-

2 CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

3 CENTRO VIAJERO (CENTERVIA) C. LTDA. AGENCIA DE VIAJES Y

4 TURISMO.

5 CUANTIA: S/ 500.000,00.-

6 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia

7 del Guayas, República del Ecuador, hoy día martes

8 veintiocho de Diciembre de mil novecientos ochenta y

9 dos, ante mí, doctor JORGE JARA GRAU, abogado,

10 Notario de este Cantón, comparecen: los señores

11 MAURICE ALFONZO PALAU VELASQUEZ, quien declara ser

12 ecuatoriano, según documento identificatorio que me

13 exhibe, casado, ejecutivo y domiciliado en esta

14 ciudad, por sus propios derechos; EMELINA MARIA

15 VITERI ZUÑIGA, quien declara ser ecuatoriana, según

16 documento identificatorio que me exhibe, divorciada,

17 ejecutiva y domiciliada en esta ciudad, por sus

18 propios derechos; y LUIS ALBERTO IBAÑEZ RUIZ, quien

19 declara ecuatoriano, según documento identificatorio que

20 me exhibe, casado, ejecutivo y domiciliado en esta

21 ciudad, por sus propios derechos; todos mayores de

22 edad, capaces para obligarse y contratar a quienes de

23 conocer doy fe, los mismos que me manifiestan su

24 voluntad de otorgar esta escritura pública de

25 constitución de compañía, sobre cuyo objeto y

26 resultados están bien instruidos y a la que proceden

27 de una manera libre y espontánea; para que la

28 autorice me presentan la minuta que dice así: "SEÑOR

J.M.C.

3  
#1995  
Dic 28  
Martes

1 NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas, a su  
2 digno cargo, sírvase autorizar una que contenga el  
3 contrato social y los Estatutos de la compañía de  
4 Responsabilidad Limitada denominada CENTRO VIAJERO  
5 (CENTERVIA) C. LTDA. AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO, que  
6 se otorga al tenor de las siguientes cláusulas y  
7 declaraciones: CLAUSULA PRIMERA.- OTORGANTES.- Comparecen  
8 al otorgamiento de la presente escritura pública,  
9 formulan las declaraciones y celebran el contrato de  
10 constitución de la compañía CENTRO VIAJERO (CENTERVIA)  
11 C. LTDA. AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO, las personas  
12 siguientes: UNO: El señor don MAURICE ALFONZO PALAU  
13 VELASQUEZ, de nacionalidad ecuatoriana, de estado  
14 civil, casado, ejecutivo de profesión y domiciliado en  
15 esta ciudad de Guayaquil, cabecera del Cantón del  
16 mismo nombre, provincia del Guayas, por sus propios  
17 derechos.- DOS: La señora doña EMELINA MARIA VITERI  
18 ZUÑIGA, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil  
19 divorciada, ejecutiva de profesión, domiciliada en esta  
20 ciudad de Guayaquil, cabecera del Cantón del mismo  
21 nombre, provincia del Guayas, por sus propios  
22 derechos, y TRES: El señor don LUIS ALBERTO IBÁÑEZ  
23 RUIZ, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil  
24 casado, ejecutivo de profesión y domiciliado en esta  
25 ciudad de Guayaquil, cabecera del Cantón del mismo  
26 nombre, provincia del Guayas, por sus propios  
27 derechos: CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO DE COMPAÑIA.- El  
28 señor don Maurice Alfonso Palau Velásquez, la señora



Dr.  
Jorge Jara Grau  
NOTARIO 2do.  
Guayaquil - Ecuador

1 doña Emelina María Viteri Zúñiga y el señor don  
2 Luis Alberto Ibañez Ruiz, declaran que es su voluntad  
3 el constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada  
4 denominada CENTRO VIAJERO (CENTERVIA) C. LTDA. AGENCIA  
5 DE VIAJES Y TURISMO, para cuyo efecto unen sus  
6 capitales para emprender en operaciones mercantiles y  
7 participar de sus utilidades. La compañía se registrá  
8 por las Leyes del Ecuador especialmente por la Ley  
9 de Compañías Codificada, así como por los Estatutos  
10 Sociales que forman parte integrante de este contrato  
11 y en el que se cumplen las disposiciones contenidas  
12 en el Artículo ciento cuarenta de la Ley de  
13 Compañías (Codificación de mil novecientos setenta y  
14 siete). CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE  
15 RESPONSABILIDAD LIMITADA denominada CENTRO VIAJERO  
16 (CENTERVIA) C. LTDA. AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO.-  
17 ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La compañía que se  
18 constituye por medio de la presente escritura  
19 pública, se denomina: CENTRO VIAJERO (CENTERVIA) C.  
20 LTDA. AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO, bajo cuya  
21 denominación efectuará el giro ordinario de sus  
22 negocios y el desenvolvimiento de sus actividades.  
23 ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD.- La compañía CENTRO  
24 VIAJERO (CENTERVIA) C. LTDA. AGENCIA DE VIAJES Y  
25 TURISMO, es de nacionalidad ecuatoriana; y, se  
26 constituye y actuará al amparo de las Leyes del  
27 Ecuador.- ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.- El domicilio  
28 Social de la Compañía CENTRO VIAJERO (CENTERVIA) C.

(10)

1 LTDA. AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO, es la ciudad de  
2 Guayaquil, cabecera del Cantón del mismo nombre,  
3 provincia del Guayas, República del Ecuador, pero  
4 puede desarrollar sus actividades o negocios en todo  
5 el territorio nacional y aún en el exterior, estando  
6 además facultada para establecer agencias o sucursales  
7 dentro o fuera del país. ARTICULO CUARTO.- OBJETO.-  
8 La compañía CENTRO VIAJERO (CENTERVIA) C. LTDA. AGENCIA  
9 DE VIAJES Y TURISMO, tiene por objeto: a) La  
10 operación y mantenimiento de una o más agencias de  
11 viaje y turismo, las cuales, a su vez venderán  
12 boletos para transporte de personas y mercaderías,  
13 dentro o fuera del territorio nacional, a través de  
14 los medios: aéreos, marítimos y terrestres; para lo  
15 cual podrá adquirir unidades aéreas, marítimas y  
16 terrestres, locales para oficinas de sus agencias;  
17 adquisición dentro o fuera del país de los  
18 repuestos para los diversos medios de transporte que  
19 adquiera la compañía para el cumplimiento de sus  
20 fines así como los elementos e instrumentos para el  
21 equipamiento de sus oficinas y medios de transporte.  
22 b) A la promoción turística, para lo cual podrá  
23 organizar viajes turísticos en vehículos de la  
24 compañía o arrendados; al fomento y desarrollo del  
25 turismo nacional e internacional; a la promoción y  
26 organización de viajes individuales y/o colectivos. c)  
27 Podrá instalar y administrar: Hoteles, restaurantes,  
28 clubes, casinos, cafeterías, centros comerciales y



Dr.  
Jorge Jara Grau  
NOTARIO 2do.  
Guayaquil - Ecuador

1 vacacionales, centros de distracción y diversión; y,  
2 además podrá importar todo cuanto sea necesario para  
3 el avituallamiento de los referidos locales y así  
4 poder prestar un servicio y atención en óptimas  
5 condiciones. d) Al fomento y práctica del deporte  
6 acuático y de pesca turística en aguas territoriales  
7 del Ecuador, a la realización de toda clase de actos  
8 deportivos, de representación y mandato, de agencia y  
9 distribución, de compraventa de bienes inmuebles, de  
10 lotización de predios urbanos y rústicos; y en  
11 general a la compraventa de artículos relacionados  
12 con el objeto de la compañía. Como medio para  
13 cumplir con su objeto podrá asociarse con personas  
14 naturales y jurídicas nacionales y/o extranjeras que  
15 realicen actividades similares al objeto social de  
16 esta compañía; además puede intervenir como fundadora  
17 en la constitución de otras compañías y adquirir  
18 acciones o participaciones en otras compañías  
19 existentes; y, en general a celebrar cualquier clase  
20 de actos o contratos permitidos por las Leyes  
21 ecuatorianas.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.-  
22 El capital social de la compañía CENTRO VIAJERO  
23 (CENTERVIA) C. LTDA. AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO, es  
24 de QUINIENTOS MIL SÚCRES (S/ 500.000,00) dividido en  
25 QUINIENAS PARTICIPACIONES SOCIALES iguales e  
26 indivisibles y acumulativas de un mil sucres  
27 (S/. 1.000,00) cada una. La compañía entregará a cada  
28 socio un certificado de aportación en el que constará

1 necesariamente, su carácter de no negociable así como  
2 el número de participaciones que por su aportación  
3 le corresponde.- ARTICULO SEXTO.- PLAZO.- El plazo de  
4 duración de la compañía CENTRO VIAJERO (CENTERVIA) C.  
5 LTDA. AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO, es de CINCUENTA  
6 AÑOS que se contarán a partir de la fecha de  
7 inscripción en el Registro Mercantil. El plazo  
8 señalado puede ser aumentado o reducido por  
9 Resolución de la Junta General de Socios, con el  
10 quórum y mayoría establecidos en la Ley y estos  
11 Estatutos.- ARTICULO SEPTIMO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES  
12 DE LOS SOCIOS.- Los socios de la compañía CENTRO  
13 VIAJERO (CENTERVIA) C. LTDA. AGENCIA DE VIAJES Y  
14 TURISMO, tienen los derechos y obligaciones  
15 establecidos en la Ley de Compañías y en los  
16 presentes Estatutos Sociales.- ARTICULO OCTAVO.-  
17 GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.- La compañía  
18 CENTRO VIAJERO (CENTERVIA) C. LTDA. AGENCIA DE VIAJES Y  
19 TURISMO, se gobernará por medio de la Junta General;  
20 se administrará a través del Presidente,  
21 Vicepresidente, Gerente y Sub Gerente, y se fiscalizará  
22 por el Comisario. ARTICULO NOVENO.- DE LA JUNTA  
23 GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios, es  
24 el órgano supremo de la compañía, y, está integrado  
25 por los socios de la misma legalmente convocados y  
26 reunidos, en el número suficiente para formar quórum.  
27 Las decisiones adoptadas por la Junta General, en  
28 conformidad con la Ley y con estos estatutos,



Dr.  
Jorge Jara Grau  
NOTARIO 2do.  
Guayaquil - Ecuador

1 obligan a todos los socios hayan, o no, contribuido  
 2 con su voto para tales decisiones. ARTICULO DECIMO.-  
 3 REUNIONES.- Las Juntas Generales de Socios son  
 4 Ordinarias y Extraordinarias. Las ordinarias se reunirán  
 5 por lo menos, una vez al año, dentro de los tres  
 6 meses a posteriores a la finalización del ejercicio  
 7 económico de la compañía; y, las extraordinarias, en  
 8 cualquier época en que fueren convocadas. En las  
 9 Juntas Generales de Socios, ordinarias y  
 10 extraordinarias, sólo se podrá conocer y resolver los  
 11 asuntos incluidos en el orden del día, de acuerdo  
 12 con la convocatoria bajo sanción de nulidad de las  
 13 decisiones. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las Juntas  
 14 Generales de Socios, serán convocadas por el Gerente,  
 15 a su iniciativa, o a pedido del Presidente y del  
 16 socio o socios, que representen el diez por ciento o  
 17 más del capital social. La convocatoria se hará por  
 18 la prensa, en uno de los periódicos de mayor  
 19 circulación en el domicilio de la compañía con ocho  
 20 días de anticipación por lo menos, al día fijado  
 21 para la reunión, o mediante notificación personal  
 22 hechas a los socios; o, de no ser posible, hacerlo  
 23 personalmente, mediante comunicación dejada en el  
 24 domicilio de cada socio. Con la misma anticipación  
 25 entre la fecha de la convocatoria y el día de la  
 26 reunión. en toda convocatoria se señalará el día, la  
 27 hora y el lugar así como los asuntos que sean  
 28 objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DE

1 LAS JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto  
2 anteriormente la Junta General de Socios, ordinarias o  
3 extraordinarias, podrán reunirse sin convocatoria, en  
4 cualquier parte del territorio nacional, para tratar  
5 cualquier asunto, cuando se encuentre presente la  
6 totalidad del capital pagado; y los socios quienes  
7 deberán suscribir el acta, acepten, unánimemente, la  
8 celebración de la Junta. ARTICULO DECIMO TERCERO.-  
9 REPRESENTACION DE LOS SOCIOS.- El o los socios, que  
10 no pueden asistir personalmente a las sesiones de  
11 Juntas Generales, podrán hacerlo por medio de  
12 apoderado instruidos por carta poder o poder general,  
13 los mismos que se otorgarán especiales, para cada  
14 Junta, a no ser que el apoderado ostente poder  
15 general legalmente conferido.- ARTICULO DECIMO CUARTO.-  
16 Las Juntas Generales de Socios, ordinarias o  
17 extraordinarias se considerarán válidamente constituidas  
18 para deliberar, en primera convocatoria, cuando los  
19 concurrentes a ella representen más de la mitad del  
20 capital social. Si la Junta no pudiere instalarse en  
21 primera convocatoria por falta de quórum, se hará una  
22 segunda convocatoria, en la que la Junta se reunirá  
23 cualquiera que sea el número de socios que  
24 concurren, debiendo para el efecto, advertirse al  
25 particular en la convocatoria que se haga.- ARTICULO  
26 DECIMO QUINTO.- DECISIONES.- Salvo disposición en  
27 contrario de la Ley o de los Estatutos, las  
28 decisiones de las Juntas Generales se adoptarán por



Dr.  
Jorge Jara Grau  
NOTARIO 2do.  
Guayaquil - Ecuador

1 simple mayoría de votos de los socios presentes en  
2 la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se  
3 sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO DECIMO  
4 SEXTO.- DIGNATARIOS.- Las Juntas Generales de socios  
5 serán presididas por el Presidente de la compañía o  
6 por quien hiciere sus veces y actuará en ellas, de  
7 secretario, el Gerente o quien hiciere sus veces; es  
8 decir si faltaren sus titulares actuarán sus  
9 suplentes y si aún éstos, la Junta General designará  
10 el correspondiente reemplazo de entre los asistentes  
11 a la reunión.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ACTAS.- Las  
12 deliberaciones, acuerdos y resoluciones, de las Juntas  
13 Generales de Socios, constarán en actas que serán  
14 asentadas en hojas móviles, escritas a máquina en el  
15 anverso y reverso, foliadas con numeración continua  
16 como lo dispone el Artículo ciento veinticuatro de la  
17 Ley de Compañías Códificada de mil novecientos setenta  
18 y siete, y, serán firmadas por el Presidente y el  
19 Gerente, o por quienes hicieren las veces de tales  
20 funcionarios. El Acta puede ser aprobada en la misma  
21 reunión, se formará un expediente de cada reunión el  
22 que contendrá la copia del acta, los documentos que  
23 justifiquen que las convocatorias se hicieron en la  
24 forma señalada en la Ley y en estos estatutos; y  
25 los demás documentos que hayan sido conocidos por la  
26 Junta.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LAS  
27 JUNTAS GENERALES.- Corresponde a las Juntas Generales  
28 de Socios, ordinarias o extraordinarias, las siguientes

1 atribuciones: UNO: Nombrar y remover o suspender al  
2 Presidente, al Gerente, al Vicepresidente y al  
3 Subgerente así como a los Comisarios.- DOS: Fijar las  
4 remuneraciones de los funcionarios que elija.- TRES:  
5 Aprobar las actas, el balance general y las demás  
6 que les hayan sometido a su conocimiento los  
7 Administradores.- CUATRO.- conocer y aprobar los  
8 informes que le presenten los Administradores y el  
9 Comisario.- CINCO: Autorizar la enajenación, hipoteca  
10 o la constitución de cualquier gravamen o limitación  
11 de dominio de los bienes raíces de la compañía o  
12 inmuebles por destinación de propiedad de la  
13 compañía.- SEIS.- Acordar el reparto de los  
14 beneficios anuales destinados previamente, los  
15 porcentajes que corresponden a la reserva legal y a  
16 la facultativa, de haberse acordado su formación.-  
17 SIETE.- Resolver las reinversiones de capital la  
18 revalorización de activos y la capitalización de las  
19 reservas provenientes del superavit o de los fondos  
20 de reserva legal o facultativa.- OCHO.- Resolver la  
21 formación o incremento de la reserva facultativa.-  
22 NUEVE.- Autorizar la cesión de las participaciones  
23 sociales así como la admisión de nuevos socios.-  
24 DIEZ.- Resolver la disminución o el aumento del  
25 capital social, la prórroga o reducción del plazo de  
26 duración de la compañía; el cambio del domicilio y  
27 el establecimiento de agencias o sucursales de la  
28 compañía.- ONCE.- Resolver la transformación, la



Dr.  
Jorge Jara Grau  
NOTARIO 2do.  
Guayaquil - Ecuador

1 fusión, la convalidación, la reactivación de la  
 2 compañía, en proceso de liquidación; y, en general  
 3 cualquier modificación del contrato social o la reforma  
 4 de los estatutos.- DOCE.- Acordar la exclusión del o  
 5 de los socios en los casos y con los requisitos  
 6 establecidos en la Ley de Compañías.- TRECE.- Nombrar  
 7 liquidadores, señalar el procedimiento de la  
 8 liquidación, las atribuciones y remuneraciones de los  
 9 liquidadores; y las demás normas que considere  
 10 necesario o conveniente para la liquidación; y,  
 11 CATORCE.- Las demás atribuciones establecidas en la  
 12 Ley o en los Estatutos.- ARTICULO DECIMO NOVENO.-  
 13 DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará en el ejercicio  
 14 de sus funciones, CINCO AÑOS, pudiendo ser  
 15 indefinidamente reelegido.- Para ser Presidente de la  
 16 compañía CENTRO VIAJERO (CENTERVIA) C. LTDA. AGENCIA DE  
 17 VIAJES Y TURISMO, no se necesita ser obligatoriamente  
 18 socio de la compañía.- Corresponde al Presidente:  
 19 UNO.- Presidir las sesiones de la Junta General de  
 20 Socios.- DOS.- Suscribir conjuntamente con el Gerente,  
 21 los certificados de aportación y las Actas de Juntas  
 22 Generales.- TRES.- Suscribir los nombramientos de los  
 23 funcionarios que elija, excepto el suyo que estará  
 24 suscrito por el Gerente; y, CUARTO.- Ejercer la  
 25 representación legal, judicial y extrajudicial de la  
 26 compañía separada y/o conjuntamente con el Gerente.-  
 27 ARTICULO VIGESIMO.- DEL GERENTE.- El Gerente durará en  
 28 el ejercicio de sus funciones CINCO AÑOS, pudiendo

RL

1 ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente de la  
2 compañía no se requiere necesariamente ser socio de la  
3 compañía. Corresponde al Gerente: UNO: Convocar a  
4 Junta General de Socios; actuar en ellas como  
5 Secretario.- DOS: Suscribir conjuntamente con el  
6 Presidente, los certificados de aportación y actas de  
7 las Juntas Generales.- TRES: Conferir copias de las  
8 Actas de Juntas Generales.- CUATRO: Suscribir la  
9 correspondencia así como las actuaciones y documentos  
10 del movimiento social y económico de la compañía.  
11 CINCO: Administrar la compañía en la forma más  
12 amplia que le permita a éste cumplir el fin social.-  
13 SEIS: Velar por la buena marcha de la compañía,  
14 planeando, dirigiendo y orientando sus actividades.-  
15 SIETE.- Formular programas de promoción turística y  
16 de venta de los boletos de viajes en los distintos  
17 medios de transporte y de las demás que se requiera  
18 en la actividad social.- OCHO: Nombrar y remover a  
19 los empleados y demás trabajadores de la compañía.-  
20 NUEVE: Formular el balance general, la cuenta de  
21 pérdidas y ganancias y las demás relativas al  
22 movimiento económico de la compañía; y, DIEZ: Abrir  
23 la cuenta corriente de la compañía en cualquiera de  
24 los Bancos comerciales de la ciudad o del país,  
25 hacer depósitos bancarios y retirar parte o la  
26 totalidad de dichos depósitos, mediante cheques  
27 suscritos con el Presidente; y ONCE: Ejercer la  
28 representación legal de la compañía judicial y



00008



Dr.  
Jorge Jara Grau  
NOTARIO 2do.  
Guayaquil - Ecuador

1 extrajudicialmente, con el Presidente.- ARTICULO VIGESIMO  
2 PRIMERO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL.- La  
3 representación legal de la compañía CENTRO VIAJERO  
4 (CENTERVIA) C. LTDA. AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO  
5 judicial y extrajudicialmente la ejerce el Presidente  
6 separada y/o conjuntamente con el Gerente.- ARTICULO  
7 VIGESIMO SEGUNDO.- DEL VICEPRESIDENTE.- El  
8 Vicepresidente de la compañía durará en el ejercicio  
9 de sus funciones CINCO AÑOS, pudiendo ser  
10 indefinidamente reelegido por la Junta General de  
11 Socios. Para ser Presidente de la compañía CENTRO  
12 VIAJERO (CENTERVIA) C. LTDA. AGENCIA DE VIAJES Y  
13 TURISMO, no se necesita ser obligatoriamente socio de  
14 la compañía. Corresponde al Vicepresidente: UNO:  
15 Subrogar al Presidente de la compañía, en caso de  
16 falta o ausencia temporal o definitiva de éste y  
17 hasta que la Junta designe su reemplazo, si es que  
18 su ausencia llegare a ser definitiva.- Y, DOS:  
19 Deberá colaborar con los demás funcionarios de la  
20 Empresa en las actividades de ésta, cuando fuere  
21 requerido.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL SUBGERENTE.-  
22 El Subgerente de la compañía durará en el ejercicio  
23 de sus funciones CINCO AÑOS, pudiendo ser  
24 indefinidamente reelegido. Para ser Sub-Gerente de la  
25 compañía no se necesita ser obligatoriamente, socio de  
26 la misma. Le corresponde al Sub-Gerente, UNO:  
27 Subrogar al Gerente de la compañía en caso de falta  
28 o ausencia de éste y hasta que la Junta General de

RL

1 socios provea su reemplazo, si es que su ausencia  
2 llegare a ser definitiva; y, DOS: Deberá además  
3 colaborar con los demás funcionarios de la compañía,  
4 en las actividades de ésta cuando fuere requerido.-  
5 ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION.- La  
6 fiscalización de la compañía estará a cargo de un  
7 Comisario, que será designado por la Junta General,  
8 por un período de DOS AÑOS, pudiendo ser  
9 indefinidamente reelegido. el Comisario no debe ser  
10 necesariamente, socio de la compañía; y, tiene las  
11 atribuciones y deberes y prohibiciones establecidas en  
12 la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-  
13 DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá  
14 por las causas establecidas en la Ley de Compañías.  
15 Disuelta la compañía se pondrá en inmediata  
16 liquidación, la misma que se sujetará a las  
17 disposiciones de la Ley de Compañías y a las  
18 resoluciones de la Junta General de Socios.- ARTICULO  
19 VIGESIMO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- UNO:  
20 RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.- Los socios no  
21 responden de las obligaciones de la compañía, sino en  
22 el monto de sus aportaciones.- DOS: EJERCICIO  
23 ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía, es  
24 anual se inicia el primero de enero y termina el  
25 treinta y uno de Diciembre.- TRES: PERIODOS.- Todo  
26 funcionario sujeto a período fijo, que hubiere sido  
27 designado cuando el de duración de su cargo estuviere  
28 ya comenzado, ejercerá sus funciones únicamente hasta



Dr.  
Jorge Jara Grau  
NOTARIO 2do.  
Guayaquil - Ecuador

la terminación del correspondiente período.- CUARTO.-  
 PRORROGA DE FUNCIONES.- No obstante el vencimiento del  
 período para el cual haya sido designado el  
 administrador o administradores y el comisario éstos  
 continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta  
 ser legalmente reemplazados.- CINCO.- FONDOS DE  
 RESERVA.- De las utilidades líquidas y realizadas de  
 cada ejercicio económico anual, se destinará una  
 cuota equivalente al cinco por ciento para la  
 formación de incrementos de la reserva legal, hasta  
 que dicho fondo alcance el veinte por ciento por lo  
 menos del capital social. La Junta General, en  
 cualquier tiempo, puede acordar la formación de  
 reservas especiales de libre disposición, determinando  
 los porcentajes y el monto de las mismas; y, SEXTO.-  
 DE LAS ACTAS.- Las actas de las Juntas Generales, se  
 llevarán en hojas móviles, escritas a máquina en el  
 anverso y reverso foliadas con numeración continua  
 como lo dispone el Artículo ciento veinticuatro de la  
 Ley de Compañías, y rubricadas por el Presidente y el  
 Gerente.- CLAUSULA CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL  
 CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía  
 CENTRO VIAJERO (CENTERVIA) C. LTDA. AGENCIA DE VIAJES  
 Y TURISMO, ha sido suscrito y pagado por los socios  
 en la forma y proporción siguiente: UNO: EL socio  
 señor don Maurice Alfonzo Palau Velásquez, suscribe  
 doscientas cincuenta y cinco participaciones sociales  
 de un mil sucres cada una, por cuenta de las cuales

1 ha pagado en dinero en efectivo, el cincuenta por  
2 ciento; es decir ciento veintisiete mil quinientos  
3 sucres (S/. 127.500,00); DOS: La socia señora doña  
4 Emelina María Viteri Zuñiga, suscribe ciento cincuenta  
5 participaciones sociales de un mil sucres cada una  
6 por cuenta de las cuales ha pagado en dinero en  
7 efectivo el cincuenta por ciento; es decir setenta y  
8 cinco mil sucres (S/. 75.000,00); y, TRES: El socio  
9 señor don Luis Alberto Ibáñez Ruiz, suscribe noventa  
10 y cinco participaciones sociales de un mil sucres  
11 cada una, por cuenta de las cuales ha pagado en  
12 dinero en efectivo, el cincuenta por ciento; es decir  
13 cuarenta y siete mil quinientos sucres (S/. 47.500,00);  
14 según consta del certificado de integración de  
15 capital, otorgado por el Banco del Pacífico de esta  
16 ciudad de Guayaquil; y que, se adjunta para que sea  
17 protocolizado conjuntamente con esta escritura y, el  
18 saldo del otro cincuenta por ciento restante de las  
19 participaciones suscritas y no pagadas, será cubierto  
20 por los socios de la compañía en numerario, en un  
21 año plazo, tiempo que se contará desde la inscripción  
22 de esta escritura pública en el Registro Mercantil.-  
23 CLAUSULA QUINTA.- DECLARACIONES ESPECIALES.- Los socios  
24 constituyentes declaran que es su voluntad: a)  
25 Designar para el cargo de PRESIDENTE de la compañía,  
26 al socio señor don Maurice Alfonzo Palau Velásquez,  
27 por un período de CINCO AÑOS, a contarse desde la  
28 fecha de inscripción de su nombramiento; b) Designar

EL TEXTO DE ESTA PAGINA CONTINUA  
EN LA PENULTIMA FOJA



REPUBLICA DEL ECUADOR

*Dirección Regional de Turismo del Litoral*

RESOLUCION N° 007

EL DIRECTOR REGIONAL DE TURISMO DEL LITORAL

CONSIDERANDO :

QUE, es facultativo de la Dirección Regional de Turismo del Litoral, conceder la Autorización para el uso del Término Turismo o sus derivados en idioma castellano en la denominación o razón social de los negocios turfsticos,

QUE, la señora Emelina Marfa Viteri Zúñiga, en su calidad de Promotora, ha presentado ante esta Dirección Regional de Turismo del Litoral, una solicitud tendiente a obtener la Autorización para utilizar el Término TURISMO, en la denominación social de la empresa en formación "CENTRO VIAJERO (CENTERVIA) C.LTDA. AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO", con domicilio en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, otorgada aquella por esta Dirección de Turismo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 39 de la Ley de Fomento Turfstico vigente,

QUE, la compañía en formación "CENTRO VIAJERO (CENTERVIA) C.LTDA. AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO", tiene por objeto realizar actividades turfsticas; vistos los informes de los departamentos de Servicios Turfsticos y Asesoría Jurídica; y,

EN USO de las atribuciones señaladas en el Decreto Supremo N° 1013 - promulgado en Diciembre 15 de 1975, reformatorio a la Ley de Fomento Turfstico,

RESUELVE :

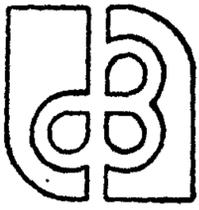
PRIMERO: Autorizar a la Compañía en formación "CENTRO VIAJERO (CENTERVIA) C.LTDA. AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO", a que utilice en su denominación social el Término TURISMO, siempre y cuando se dedique única y exclusivamente a las actividades turfsticas establecidas en el Reglamento General para la aplicación de la Ley de Fomento Turfstico y al cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento Especial de Agencias de Viajes y Turismo vigentes . -

SEGUNDO: La Autorización a que se refiere el numeral anterior, no implica autorización para el funcionamiento de cada uno de los servicios turfsticos que instale y/o administre la compañía antes mencionada . -

COMUNIQUESE : DADO y firmado en la Dirección Regional de Turismo del Litoral, a los diez y siete días del mes de Diciembre - de mil novecientos ochenta y dos . -



*Manuel Chang Alava*  
Arq. MANUEL CHANG ALAVA  
Director Regional de Turismo del Litoral Encarg.



BANCO DEL PACIFICO

Nº 00596

Nº. CTA. N-.....

GYE.03.12.82

Lugar y Fecha

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

MAURICE PALAU VELASQUEZ ✓	S/.127.500,00 ✓
EMELINA VITERI ZUÑIGA ✓	75.000,00 ✓
LUIS IBANEZ RUIZ ✓	47.500,00 ✓
	<u>S/.250.000,00</u>

SON:DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 SUCRES

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

"CENTRO VIAJERO (CENTERVIA) C.LTDA. AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO"

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente,  
BANCO DEL PACIFICO

  
Firma Autorizada

**ESPACIO EN BLANCO**

Nº 0902

REPUBLICA DEL ECUADOR

00011

Formulario 08-DR

MINISTERIO DE FINANZAS  
 Jefatura de Recaudaciones de .....



CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

Apellidos: Paterno	Materno	Nombres	
<b>PALAU</b>	<b>VELASQUEZ</b>	<b>MAURICE</b>	<b>ALFONSO</b>
Cédulas: Identidad	Tributaria	Libreta Militar	Nacionalidad
<b>0900538653</b>	<b>001365</b>		<b>ECUAT.</b>
Domicilio: Ciudad	Calle y No.		
<b>GUAYAQUIL</b>	<b>B. MORENO # 1119</b>		
Motivo de la solicitud			
<b>CONSTITUCION DE COMPAÑIA</b>			
14 DIC. 1982			
Firma del solicitante		Fecha de presentación	
.....		GUAYAQUIL, a 14 de DIC de 1982	

Revisado por  
*[Signature]*

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE .....  
 CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

**ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS**

PEDRO P. TORRES  
 Inspector Fiscal

*[Signature]*  
**RAUL A NIETO BRAVO**  
 Jefatura de Recaudaciones del Guayas.....  
 FIRMA Jefe de Recaudaciones

SELLO DE LA  
 OFICINA

NOTA.—No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

TALONARIO PARA RECLAMAR LA SOLICITUD

TIEMPO DE ENTREGA 4 HORAS

NOMBRE .....

NOTA.—Colabore con la oficina, no insista el despacho de su solicitud antes de 4 horas, es el tiempo necesario para poder revisar nuestros archivos.

DR. JORGE JARA GRANJA  
 NOTARIO GUAYAQUIL

TIMBRES

TIMBRE DE SALUD

REPUBLICA DEL ECUADOR

5 MOVILES 5

REPUBLICA DEL ECUADOR

TIMBRE FISCAL

SUCRES

MINISTERIO DE FINANZAS



CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

Jefatura de Recaudaciones de .....

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

Apellidos: Paterno	Materno	Nombres	
VITERI	ZUÑIGA	EMELINA MARIA	
Cédulas: Identidad	Tributaria	Libreta Militar	Nacionalidad
0901911669	209144		ECUAT.
Domicilio: Ciudad	Calle y No.		
GUAYAQUIL	B. MORENO # 1119		
Motivo de la solicitud			
CONSTITUCION DE COMPAÑIA			
Firma del solicitante		Fecha de presentación	
Emelina Viteri		14 DIC. 1982	
GUAYAQUIL		a 14 de DIC. de 1982	

TIMBRES

Revisado por

PEDRO P. TORRES

Inspector

SELLO DE LA OFICINA

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE .....  
 CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

RAUL A. NIETO BRAVO  
 Jefatura de Recaudaciones del Guayas  
 Jefe de Recaudaciones

NOTA.-No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

TALONARIO PARA RECLAMAR LA SOLICITUD

TIEMPO DE ENTREGA 4 HORAS

NOMBRE .....

NOTA.-Colabore con la oficina, no insista el despacho de su solicitud antes de 4 horas, es el tiempo necesario para poder revisar nuestros archivos.

MINISTERIO DE FINANZAS  
 de Recaudaciones de .....



CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

Apellidos: Paterno	Materno	Nombres	
<b>IBÁÑEZ</b>	<b>RUIZ</b>	<b>LUIS ALBERTO</b>	
Cédulas: Identidad	Tributaria	Libreta Militar	Nacionalidad
<b>0900271933</b>	<b>004386</b>		<b>ECUAT.</b>
Domicilio: Ciudad		Calle y No.	
<b>GUAYAQUIL</b>		<b>B. MORENO # 1119</b>	
Motivo de la solicitud			
<b>CONSTITUCION DE COMPAÑIA</b>			
Firma del solicitante		GUAYAQUIL, a <b>14</b> de <b>DIC.</b> de 198 <b>2</b>	

14 DIC. 1982

Revisado por  
*[Signature]*

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE .....  
 CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

PEDRO P. TORRES M.  
 Inspector Fiscal No. 3

*[Signature]*  
**RAUL A NIETO BRAVO**  
 Jefatura de Recaudación de Fisco  
 Jefe de Recaudaciones

SELLO DE LA OFICINA  
 GUAYAQUIL

NOTA.—No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

TALONARIO PARA RECLAMAR LA SOLICITUD

TIEMPO DE ENTREGA 4 HORAS

NOMBRE .....

NOTA.—Colabore con la oficina, no insista el despacho de su solicitud antes de 4 horas, es el tiempo necesario para poder revisar nuestros archivos.

DR. JORGE JARA  
 NOTARIO GUAYAQUIL

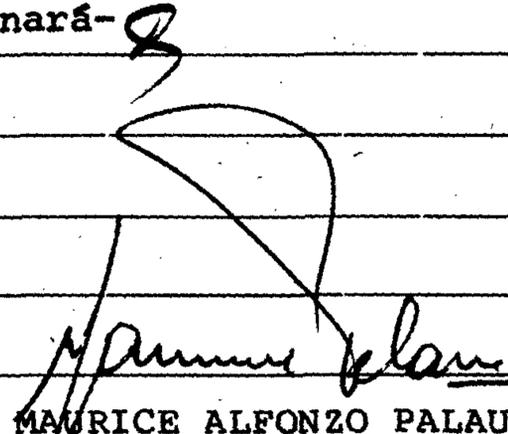
TIMBRES  
 2 TIMBRE DE SALUD  
 5 MOVILES  
 5  
 REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TIMBRE FISCAL  
 SUARES



Dr.  
Jorge Jara Gran  
NOTARIO 2do.  
Guayaquil - Ecuador

para el cargo de Gerente, a la socia señora doña  
Emelina María Viteri Zuñiga, por un período de CINCO  
AÑOS, a contarse desde la fecha de inscripción de  
su nombramiento; y, c) Autorizar al señor abogado José  
María Palau Ostaiza, para que lleve a cabo todas  
las gestiones, realice todos los actos y suscriba  
todas las peticiones que sean necesarias para la  
perfecta constitución de esta compañía, hasta que  
queden inscritos los nombramientos de los  
administradores. Usted, señor Notario agregará las  
demás cláusulas de estilo para la total validez y  
firmeza del presente acto así como incorpore los  
documentos habilitantes que se acompañan".- Hasta aquí  
la minuta firmada por el abogado José María Palau  
Ostaiza, Registro número ciento diecinueve, que  
con los documentos que se agregan, quedan  
elevados a escritura pública. Dejo constancia que  
los otorgantes se ratifican en todas y cada una  
de las declaraciones constantes en este instrumento.  
Esta escritura está exenta de impuestos según  
Decreto Supremo número setecientos treinta y tres  
publicado en el Registro Oficial número ochocientos  
setenta y ocho del veintinueve de Agosto de mil  
novecientos setenta y cinco. Se agrega: Resolución  
número cero cero siete de la Dirección Regional  
de Turismo del Litoral y los certificados de  
integración del capital y de no adeudar al Fisco  
Yo, el Notario doy fe que después de haber leído, en

1 voz alta, toda esta escritura a los comparecientes,  
2 éstos la aprueban y la suscriben conmigo el Notario  
3 en un solo acto.- Enmendado: repuestos-hechas-Nombrar-demás-  
4 comenzado-destinará-

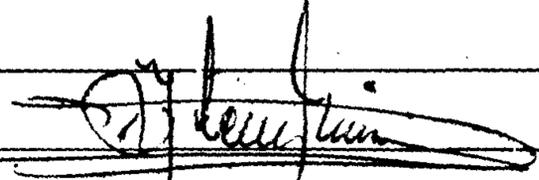


MAURICE ALFONZO PALAU VELASQUEZ  
C.C. No. 0900538653  
C.T. No. 001365  
C.V. No. 61-356



EMELINA MARIA VITERI ZUÑIGA  
C.C. No. 0901911669  
C.T. No. 209197

Certificado de Exoneración



LUIS ALBERTO IBANEZ RUIZ  
C.C. No. 0900271933  
C.T. No. 004386  
C.V. No. 48-338



Dr. JORGE JARA GRAU

Notario Segundo

SE 0-



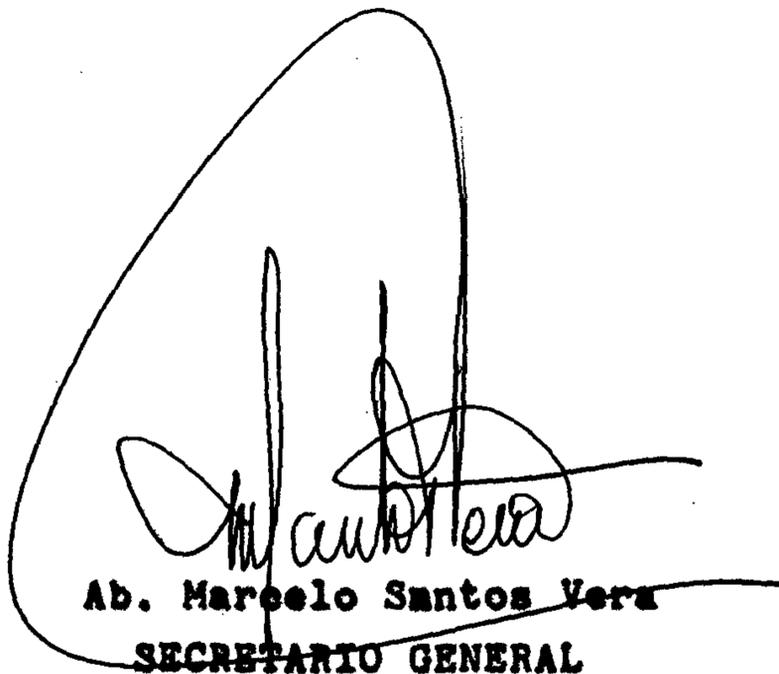
TORGO ANTE MI, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, en trece fojas rubricadas por mí, el Notario, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Escritura No. 1.295/82.-

A large, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to the notary mentioned in the text.

N O T A R I O

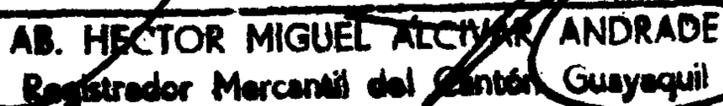


**CERTIFICO:** Que en el Diario "EL TELEGRAFO" en su edición correspondiente al día viernes veintiocho de Enero de mil novecientos ochenta y tres (Año 99 N° 35.903) se ha publicado el Extracto de la Escritura Pública de Constitución de la compañía de responsabilidad limitada denominada "CENTRO VIAJERO (CENTERVIA) C.LTDA. AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO", con la razón de su aprobación. Guayaquil, Enero 28 de 1983.

  
Ab. Marcelo Santos Vera  
SECRETARIO GENERAL

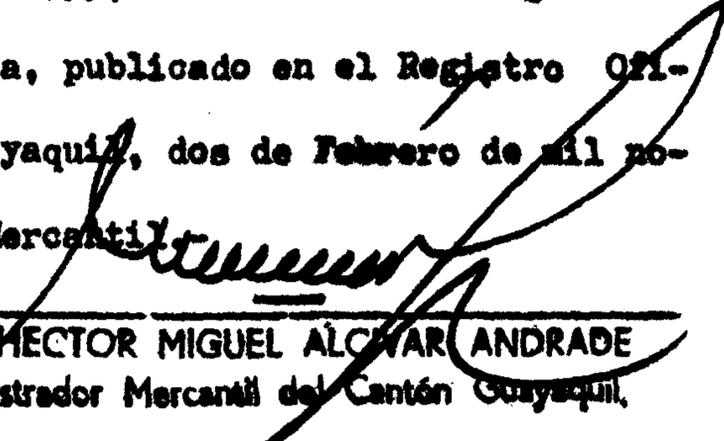
PdeC

**CERTIFICO:** Que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° IG-RL-83-0109, dictada el 27 de Enero de 1.983, por el Sr. Intendente de Compañias, fue inscrita esta escritura pública que contiene la CONSTITUCION de la Compañia CENTRO VIAJERO (CENTERVIA) C. LTDA. AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO, de fojas 3.410 a 3.435, número 727 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 1.524 del Repertorio.- Guayaquil, dos de Febrero de mil novecientos ochenta y tres.- El Registrador Mercantil.

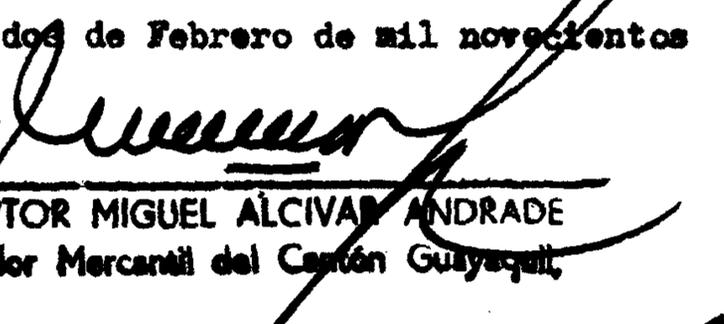
  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CER-

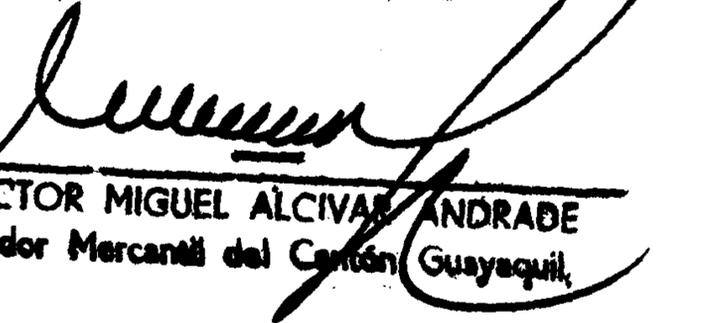
TIFICO: Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Sr. Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, dos de Febrero de mil novecientos ochenta y tres.- El Registrador Mercantil.

  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil.

CERTIFICO: Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Código de Comercio, con fecha de hoy, y bajo el número 85, se ha fijado y se mantendrá fijo durante seis meses en la Sala de este Despacho, un extracto de la presente escritura pública.- Guayaquil, dos de Febrero de mil novecientos ochenta y tres.- El Registrador Mercantil.-

  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil.

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, fue archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio.- Guayaquil, dos de Febrero de mil novecientos ochenta y tres.- El Registrador Mercantil.-

  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil.

